

FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para la aceleración de Startups «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicadas mediante Orden ICT/748/2022, de 28 de julio (BOE nº 185 de 3 de agosto de 2022), y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio de 2023 (BOE nº 174 de 22 de julio de 2023), así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de ayudas a startups en el ámbito del «Programa de Aceleración de Startups», en su modalidad regional (en adelante, «Programa de Aceleración de Startups - Regional») y en su modalidad sectorial (en adelante, «Programa de Aceleración de Startups - Sectorial»)

El programa de capacidades emprendedoras **«Programa de Aceleración de Startups - Regional»**, tiene por objetivo facilitar a startups y emprendedores innovadores, de todos los sectores, actividades de asesoramiento orientadas a hacer crecer y desarrollar sus negocios. Este programa se desarrollará en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas del territorio nacional.

Siguiendo los principios marcados por la Estrategia España Nación Emprendedora (EENE, en adelante), las actividades de este programa se adecuarán a las necesidades del territorio y a su Estrategia Regional de Especialización Inteligente involucrando al tejido empresarial, a la grandes empresas y empresas tractoras locales.

El programa de capacidades emprendedoras **“Programa de Aceleración de Startups - Sectorial”** tiene por objetivo facilitar asesoramiento a las startups y emprendedores innovadores que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en los sectores tractores destacados por la EENE, como son industria, industrias culturales, musicales o audiovisuales, movilidad, salud, construcción y materiales, energía y transición ecológica, banca y finanzas, digital y telecomunicaciones, agroalimentación y biotecnología. Dichas actividades involucrarán al tejido empresarial del sector, especialmente a las grandes empresas y empresas tractoras de cada sector.

El «Programa de Aceleración de Startups» es una iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Fundación EOI, F.S.P. (en adelante, Fundación EOI). Este programa se alinea con el Marco Estratégico en Política de PYME 2030 (MEPP 2030) y con la Estrategia España Nación Emprendedora.

Por otra parte, la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, autoriza a la Fundación EOI, F.S.P. a conceder subvenciones, estableciendo el artículo 14 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el titular de la Dirección General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas a startups de todo el territorio nacional, dirigidas a impulsar el crecimiento y desarrollo de las startups y emprendedores innovadores, a través del programa de capacidades emprendedoras «Programa de Aceleración de Startups», en sus modalidades «Programa de Aceleración de Startups- Regional» y «Programa de Aceleración de Startups- Sectorial», de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas publicadas mediante la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio de 2023
2. El ámbito geográfico de aplicación concreto de estas ayudas es todo el territorio nacional.
3. Estas ayudas están financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «Plan de Recuperación») del Gobierno de España. Se enmarcan en el Componente 13, denominado «Impulso a la pyme», en la inversión 1, «Capacidades Emprendedoras», en el proyecto «Programa de Capacidades Emprendedoras», en concreto, en la actuación C13.I1.1 «Programa de Capacidades Emprendedoras», contribuyendo al cumplimiento del objetivo 193, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Para el cumplimiento de este objetivo 193, las ayudas que se conocerán en esta convocatoria supondrán una inversión de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (33.373.588,00€), con una estimación de 6.100 beneficiarios.
4. Cada startup o emprendedor innovador solicitante podrá ser beneficiario de una única ayuda y, por tanto, participante en una única modalidad de programa: bien del «Programa de Aceleración de Startups- Regional», o bien del «Programa de Aceleración de Startups- Sectorial».

Artículo 2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. El gasto para esta convocatoria es de un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (33.373.588,00€) que será aportado por la Fundación EOI con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, integrándose en la inversión 1, C13.I1 «Emprendimiento», del Componente 13, Impulso a la pyme.
2. Las ayudas se concederán a un máximo de 6.100 startups y emprendedores a nivel nacional. De ellas, se concederán ayudas a un número estimado de 3.850 beneficiarios startups en la modalidad del **“Programa de Aceleración de Startups - Regional”** con una distribución de startups por Comunidad Autónoma según se recoge en la tabla siguiente:



Tabla 1	
«Programa de Aceleración de Startups- Regional»	
Comunidad Autónoma	nº de beneficiarios estimados
Andalucía	600
Ciudad Autónoma de Ceuta	5
Ciudad Autónoma de Melilla	7
Aragón	102
Asturias	77
Canarias	173
Cantabria	44
Castilla La Mancha	146
Castilla y León	181
Cataluña	712
Comunidad de Madrid	624
Comunidad Valenciana	419
Extremadura	76
Galicia	224
Islas Baleares	113
La Rioja	26
Murcia	109
Navarra	50
País Vasco	162
Total estimado de beneficiarios de las ayudas modalidad regional	3.850

3. En la modalidad del “**Programa de Aceleración de Startups - Sectorial**” se concederán ayudas a un número estimado de 2.250 startups y emprendedores innovadores de cualquier punto del territorio nacional, que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en los sectores tructores destacados por la EENE, como son industria, industrias culturales, musicales o audiovisuales, movilidad, salud, construcción y materiales, energía y transición ecológica, banca y finanzas, digital y telecomunicaciones, agroalimentación, biotecnología, con un número estimado de 225 beneficiarios por cada sector.

Artículo 3. Objeto, modalidad y cuantía individualizada de las ayudas.

1. Las ayudas en el ámbito de esta convocatoria tendrán la consideración de ayudas en especie, cuyo objeto será la recepción por parte de las empresas beneficiarias de un Plan de Aceleración, consistiendo éste en un programa de asesoramiento individualizado y de formación personalizada para impulsar el crecimiento y desarrollo de las startups y emprendedores innovadores beneficiarios que le permita escalar su actividad y modelo de negocio.
2. El Plan de Aceleración incluye las siguientes actividades, que se describen con mayor profundidad en el Anexo de la orden de bases resumiéndose a continuación:
 - a) Programa de formación con, al menos, 50 horas de talleres con carácter grupal.
 - b) Programa de aceleración para el crecimiento y desarrollo, compuesto por, al menos, 40 horas de mentorización individual (one-to-one).
 - c) Networking y conexión con el tejido empresarial local, en el caso de la modalidad regional, o bien tejido empresarial sectorial en esta modalidad.
3. El Plan de Aceleración se adaptará a los objetivos de cada Programa de Aceleración , en sus dos modalidades de actuación (regional o sectorial):
 - a) Los Programas de Aceleración de Startups Regionales, de ámbito autonómico y multisectorial, tienen por objetivo facilitar a startups y emprendedores innovadores de una comunidad autónoma, actividades de asesoramiento multisectoriales orientadas a hacer crecer significativamente sus negocios. Dichas actividades se adecuarán a las necesidades del territorio y a su Estrategia Regional de Especialización Inteligente (RIS3), involucrando al tejido empresarial, a la grandes empresas y empresas tractoras locales.
 - b) Los Programas de Aceleración de Startups Sectoriales, de ámbito nacional y especialización sectorial, permitirá a startups y emprendedores innovadores de todo el territorio nacional acceder a actividades de asesoramiento especializado en cada sector, orientado a hacer crecer significativamente sus negocios. Dichas actividades involucrarán al tejido empresarial del sector, especialmente a la grandes empresas y empresas tractoras del sector.
4. La prestación del servicio objeto de las ayudas se realizará por parte de entidades colaboradoras especializadas en asesoramiento en aceleración empresarial que han sido seleccionadas por EOI a través de un procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la orden de bases. El solicitante de la ayuda seleccionará, a través de su formulario de solicitud, la entidad colaboradora que desea que le preste el servicio de entre las que han resultado adjudicatarias en el procedimiento de licitación.
5. La ayuda se concederá mediante la correspondiente resolución administrativa de la Fundación EOI, por la cuantía que se recoge en el apartado 7 de este artículo.
6. Las ayudas de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de *minimis*, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

7. La cuantía individualizada de las ayudas en especie que se concedan, entendida como el equivalente de subvención bruta, es de 5.471,08€.

Artículo 4. Empresas beneficiarias y sus requisitos.

1. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria van dirigidas tanto a empresas emergentes conforme a la definición de startup en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 1, como a emprendedores innovadores, conforme al apartado 3 de la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que deseen hacer crecer sus negocios. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria van dirigidas también a emprendedores innovadores conforme a lo establecido en el artículo 1.3 de la citada Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio,.
2. Podrán obtener la condición de beneficiarios al amparo de esta convocatoria las empresas emergentes y los emprendedores innovadores que desarrollen proyectos de emprendimiento innovadores que cuenten con un modelo de negocio escalable siempre que tengan personalidad física o jurídica, estén legalmente constituidos y debidamente inscritos en el registro que les corresponda.
3. Podrán obtener la condición de beneficiarios del «Programa de Aceleración de Startups - Regional» al amparo de esta convocatoria, las startups y emprendedores innovadores que cuenten con domicilio fiscal o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma en la que solicitan la ayuda.
4. Podrán obtener la condición de beneficiarios del «Programa de Aceleración de Startups - Sectorial» al amparo de esta convocatoria, las startups y emprendedores innovadores interesados en ser acelerados en el sector para el que solicitan la ayuda.
5. Las startups y emprendedores innovadores beneficiarios deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada orden de bases, y su modificación mediante Orden ICT/843/2023, de 19 de julio de 2023, que se reproducen a continuación:
 - a) Que estén inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y demostrar tener la antigüedad máxima y demostrar tener la antigüedad máxima de cinco años, o de siete en el caso de que operen en los sectores de la biotecnología, energía, industriales o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden de bases.
 - b) Que tengan su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

- c) Que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, no pudiendo estar incursas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la misma ley.
 - d) Que no tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
6. Quedan excluidas de estas ayudas las entidades que integren el sector público institucional de cualquier Administración pública, vinculadas o dependientes de ésta, en los términos dispuestos en el artículo 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas empresas que sean entidades colaboradoras, en los términos del artículo 9 de la orden de bases.

Artículo 5. Obligaciones de las empresas beneficiarias.

1. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las expresamente incluidas en las bases reguladoras, así como las siguientes:
 - a) Poner a disposición del programa los medios necesarios para el correcto desarrollo de este y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda, que se describen en el artículo 3 de esta convocatoria. La startup beneficiaria deberá contar con disponibilidad para desarrollar dichas actividades en el plazo estimado del programa de 5 meses desde la fecha de inicio de la prestación del servicio objeto de la ayuda por parte de la entidad colaboradora. La prestación del servicio se iniciará en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de resolución de concesión.
 - b) Declarar a la Fundación EOI todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
 - c) Comunicar a la Fundación EOI la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - d) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda.
 - e) Cooperar en todo momento con la Fundación EOI, así como con la entidad colaboradora.
 - f) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones tributarias, así como no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g) Cumplir con sus obligaciones incluidas en la Bases Reguladoras y en esta convocatoria.
 - h) La recepción de esta ayuda implicará la necesidad, por parte de los beneficiarios, de declararla como un ingreso percibido.

- i) La empresa beneficiaria se asegurará de que toda la información y documentos presentados, desde la solicitud hasta la justificación, son ciertos y corresponden a una fiel expresión de la verdad.
 - j) Deberá facilitar a la entidad colaboradora cualquier documentación e información necesaria para la correcta justificación de la ayuda a los efectos establecidos en el artículo 20 de esta convocatoria.
 - k) Conservará todos los documentos acreditativos de las actuaciones objeto de ayuda y las tendrá a disposición de Fundación EOI durante un periodo de cuatro años a contar desde el fin del periodo de justificación.
 - l) Se someterá a las actuaciones de comprobación que Fundación EOI estime oportuno, aportando cuanta información le sea requerida por ésta.
 - m) Procederá al reintegro de la ayuda en los supuestos desarrollados en el artículo 29 de la orden de bases.
 - n) Dará la adecuada publicidad del origen de la ayuda otorgada mediante el presente Programa, a través de la difusión de los resultados del proyecto subvencionado en la forma o foros solicitados por Fundación EOI, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - o) Cumplirá con los requerimientos realizados por Fundación EOI y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, relativos a las actuaciones de control y comprobación.
2. Los beneficiarios deberán cumplir, además, con las obligaciones establecidas por las normas nacionales y de la Unión Europea aplicables relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
- a) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021.
 - b) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - c) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
 - d) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - e) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros

aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

- f) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
 - g) Asegurarán la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
3. Al estar esta convocatoria financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas ayudas tienen el carácter de ayuda de minimis exenta de la obligación de notificación en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.
2. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa no podrán exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
3. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, no pudiéndose financiar el coste de la inversión con financiación de otros fondos de la Unión Europea.

Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

4. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. En todo caso, el importe de las ayudas percibidas con cargo a otras convocatorias en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Los beneficiarios deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 7. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la Dirección General de la Fundación EOI.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas.
4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, en el caso de que la convocatoria se financie en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se utilizarán la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Tanto en la fase de evaluación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

5. En los casos indicado en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para resolver puede requerir a los solicitantes información adicional de su titularidad real que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este procedimiento concesión de ayudas, se recogerán las DACIs correspondientes al órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, que incluyan el contenido mínimo reflejado en el Anexo I de dicha Orden.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión seguirá lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases. A tenor del mismo, las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 2 de la

misma y a lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En cuanto resulte de aplicación, seguirá lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las características que establecen las Bases Reguladoras.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes y notificaciones.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 5 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto hasta que se agote el crédito presupuestario total establecido en la convocatoria. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en la sede electrónica una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Agotado dicho crédito presupuestario, se procederá según el párrafo 1, del artículo 14 de la presente convocatoria.
3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrá lugar en la sede electrónica de la Fundación EOI, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La solicitud se cumplimentará por vía telemática mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica de la Fundación EOI a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos. En el caso de documentos oficiales, deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de la Fundación EOI. En el formulario se deberá seleccionar a la entidad colaboradora que le prestará el servicio de entre las que hayan resultado adjudicatarias en el procedimiento de licitación, cuyo listado estará disponible en la sede electrónica de la Fundación EOI. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.
2. La entidad interesada en las ayudas seleccionará en su formulario de solicitud la modalidad, regional o sectorial del «Programa de Aceleración de Startups» en la que desea participar. Ambas modalidades son excluyentes entre sí, pudiendo obtener la condición de empresa beneficiaria solo en una de ellas.
3. En la modalidad del «Programa de Aceleración de Startups - Regional», el solicitante deberá elegir, a través del formulario de inscripción, la entidad colaboradora de su

Comunidad Autónoma, entre aquellas seleccionadas por Fundación EOI para dicha Comunidad Autónoma, que desea que le preste los servicios objeto de las ayudas de esta convocatoria.

4. En la modalidad del «Programa de Aceleración de Startups - Sectorial», el solicitante deberá elegir, a través del formulario de inscripción, la entidad colaboradora del sector de su interés, entre aquellas seleccionadas por Fundación EOI para el mismo, que desea que le preste los servicios objeto de las ayudas de esta convocatoria.
5. En caso de ser necesario, EOI podrá reasignar a la startup beneficiaria una entidad colaboradora diferente a la seleccionada por ella, ateniéndose a razones técnicas y/o de gestión del programa.
6. La presentación de la solicitud se realizará por el solicitante, aportando la documentación que se indica a continuación:
 - a) Formulario de solicitud con los datos de la empresa solicitante en el momento de presentación de dicha solicitud.
 - b) NIF y nombre del solicitante.
 - c) Acreditación del domicilio fiscal del solicitante en España.
 - d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, bastando declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - e) Acreditación de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud.
 - f) Declaración de condición de startup; se deberá presentar cualquier documento reconocido en Derecho que acredite el cumplimiento de dicha condición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Orden de Bases.
 - g) Acreditación de disponer de al menos un establecimiento o sucursal en España.
 - h) Identificación del código CNAE en el que realiza su actividad.
 - i) Declaración responsable por la empresa solicitante, sobre la no realización de su actividad en los sectores identificados en el artículo 1 de esta convocatoria (empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo y empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas)
 - j) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - k) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

- l) Declaración responsable de la empresa de cumplimiento de los requisitos contemplados en esta convocatoria y de aceptación expresa del cumplimiento de sus obligaciones.
 - m) Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 - n) Declaración responsable en la que se detallen todas las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
 - o) Declaración responsable de las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto que la solicitada. Se deberá hacer constar el órgano concedente, el objeto y finalidad, referencia, fecha de concesión y el importe.
7. Al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la solicitud deberá incluir, además, la siguiente documentación:
- a) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - b) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - c) Las siguientes declaraciones responsables:
 - 1.º Declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088.
 - 2.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
8. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.
9. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa de Aceleración de Startups, serán tratados por la Fundación EOI F.S.P.

10. Si se advirtiera algún incumplimiento de los requisitos se procederá a la denegación de la subvención o, en su caso, al reintegro de la misma, conforme a esta convocatoria y la orden de bases.
11. En el caso de que un solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en lo que sea preceptivo por el Código Penal.

Artículo 11. Comunicaciones electrónicas.

1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, incluidos los trámites necesarios en los procedimientos de control y reintegro.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.

Artículo 12. Representación.

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
3. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o si la firma se realiza con certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica de acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la tramitación comenzará la instrucción de los expedientes por orden de entrada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito. En el supuesto de que se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente publicará en la sede electrónica una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Será el órgano instructor el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser considerado beneficiario. A estos efectos, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que en el plazo máximo

de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, siempre que los mismos no obren en poder de la Fundación EOI.
3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en esta convocatoria, en las bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de denegación, en la que se indicarán las causas de esta.
4. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación añadidas sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.
5. En aplicación de lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, antes de redactar la propuesta de resolución, el órgano competente para la concesión de la subvención realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, a través de la herramienta informática de data mining habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de que para algún solicitante de la ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se podrá solicitar información de su titularidad real, debiendo aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado se entenderá como que el solicitante de la ayuda desiste del procedimiento de subvención. Los datos obtenidos serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A través de la herramienta informática antes indicada, el órgano competente para la concesión realizará un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales que haya indicado el solicitante requerido.»

Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva.

1. Instruido el procedimiento, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases, al no figurar en el procedimiento otros hechos ni alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado, periódicamente el órgano instructor redactará las propuestas de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes beneficiarios y la cuantía de la ayuda propuesta hasta la fecha concreta. La comprobación de la concurrencia de la situación o actuación subvencionable y de los requisitos cuyo cumplimiento se haya manifestado en declaraciones responsables, podrá realizarse una vez dictada la resolución de concesión. Además, la propuesta, hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento o renuncia del resto de las solicitudes presentadas hasta ese momento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
3. En aplicación de lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para la concesión de la subvención realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, a través de la herramienta informática de data mining habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de que para algún solicitante de la ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se podrá solicitar información de su titularidad real, debiendo aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de subvención. Los datos obtenidos serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2003, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A través de la herramienta informática antes indicada, el órgano competente para la concesión realizará un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales que haya indicado el solicitante requerido.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. La autorización requerida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que la Fundación EOI pueda conceder subvenciones se comprende en la Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la autorización previa del Consejo de Ministros, en caso de que la cuantía sea superior a 12 millones de euros.
2. El órgano de instrucción elevará para la firma de la persona titular de la Dirección General de la Fundación EOI, las sucesivas resoluciones de concesión, que se notificarán a los beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta convocatoria y deberán contener el plazo de ejecución de las actuaciones y la cuantía subvencionable, así como el resto de las condiciones de la ayuda.
3. Las resoluciones se motivarán de tal forma que queden suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten.
4. Las resoluciones de concesión deberán hacer constar expresamente que la ayuda en especie concedida es una ayuda de minimis con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, e indicando claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida.
5. Las sucesivas resoluciones de concesión expresarán el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención o se deniega la misma, así como el régimen de recursos y se notificará a los solicitantes a través de su publicación en su sede electrónica.

Una vez notificada la resolución definitiva, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención para renunciar a la misma. En este plazo, en el caso de que la entidad solicitante sea una persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, tenga ánimo de lucro y esté sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha

contra la morosidad en las operaciones comerciales deberá acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley, siempre que la ayuda solicitada sea superior a 30.000 euros. La acreditación se realizará de la siguiente forma:

1º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i) Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

6. Una vez notificadas las resoluciones, en el caso de que se produzcan renunciaciones entre los beneficiarios, el órgano instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución definitivas a favor de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido resueltas, que serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y previo el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
7. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
8. Al estar financiada esta convocatoria por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación.
9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de como máximo seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 25.4

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

10. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 16. Recursos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. Justificación de la actividad subvencionada.

1. La justificación de la actividad subvencionada, una vez ejecutada ésta, se realizará en nombre del beneficiario por la entidad colaboradora, quien se encargará de aportar los elementos justificativos de la ayuda. El responsable último de la justificación de la actividad subvencionada será el beneficiario de la misma.
2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluyendo aportación de justificante de gasto.
3. Para la presentación de la justificación la entidad colaboradora podrá requerir a la empresa beneficiaria cualquier documentación e información que resulte necesaria para la correcta justificación de la actividad subvencionable.
4. Se deberá justificar la ejecución de la ayuda en el plazo máximo de 45 días naturales desde la finalización de la actividad, y en todo caso, antes de que finalice el mes anterior al plazo de cumplimiento del objetivo CID de la medida del Plan de Recuperación, a través de la sede electrónica de la Fundación EOI. Por causas objetivas, y previa aprobación por parte de Fundación EOI, dicho plazo podrá ampliarse. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, la justificación será necesario realizarla a través de medios electrónicos, a través del formulario digital establecido por EOI, debiendo remitirse toda la documentación en formato electrónico. No se admitirá justificación en soporte papel, salvo casos expresamente justificados y autorizados previamente por el órgano concedente.
5. La justificación de la subvención habrá de presentarse por la entidad colaboradora acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de

los resultados obtenidos. Esta memoria tendrá la denominación de Plan de Aceleración y deberá contar con la conformidad expresa del beneficiario del servicio prestado. Dicho Plan de Aceleración, al menos, debe contener:

- i. Comprobante de las actividades desarrolladas. Se realizará mediante declaración responsable por la entidad colaboradora en cuanto a la prestación del servicio (según Anexo de esta convocatoria), con las horas y actividades especificadas, y el cumplimiento de todos los requisitos detallados en la Orden de Bases y en la presente convocatoria, según modelo incluido en el Anexo de esta convocatoria. La empresa beneficiaria expresará además en dicha declaración su conformidad con el servicio recibido.

Dicha declaración deberá ser firmada electrónicamente, mediante certificados electrónicos válidos, por el director del proyecto de la entidad colaboradora así como por la startup beneficiaria.
 - ii. Resumen ejecutivo del Plan de Aceleración (1 hoja).
 - iii. Plan de negocio revisado por la entidad colaboradora y ajustado a las necesidades del beneficiario. Se entregará en formato presentación (tipo .ppt o similar, hasta 20 hojas).
 - iv. Plan de implantación con la Hoja de Ruta marcada para poner en marcha el Plan de Aceleración. Hasta 10 hojas.
 - v. ANEXOS: Documentos resultantes del asesoramiento en áreas especializadas, prestado por las entidades colaboradoras, como por ejemplo el plan de marketing, plan financiero, operaciones, tecnología... Sin límite de hojas.
- b) Declaración responsable del beneficiario y de la entidad colaboradora por la que se comprometen a garantizar el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo" (principio Do No Significant Harm -DNSH-), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.
6. La Fundación EOI realizará la comprobación de la documentación pudiendo requerir documentación justificativa complementaria para la justificación de la actividad subvencionada, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Tras la correspondiente comprobación, Fundación EOI emitirá la correspondiente certificación acreditativa del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad.

Artículo 18. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de

devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda en los siguientes casos:
 - a) No recibir las actividades de asesoramiento y formación específicas establecidas en el Plan de Aceleración por parte de las entidades colaboradoras según los requisitos establecidos en la orden y en la presente convocatoria.
 - b) No completar las fases del Plan de Aceleración durante el plazo establecido en la presente convocatoria.
 - c) No cumplir con las obligaciones específicas del artículo 10 de la orden de bases sobre el Principio de «no causar un perjuicio significativo».
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En el caso de incumplimiento parcial motivado por la inobservancia de las obligaciones en materia de publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la orden de bases, el importe a reintegrar queda fijado en el 10 por ciento de la ayuda concedida. Procederá en estos casos el reintegro cuando no se adopten las medidas alternativas propuestas por Fundación EOI previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación de carácter material que resulte necesario efectuar por la Fundación EOI. La Fundación, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, realizará las actuaciones de comprobación y control que resulten necesarias
2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.
3. Se aplicarán también las reglas siguientes al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
 - a) Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de justificación de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la orden de bases y convocatoria. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la

realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

- b) La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- c) A efectos de información y control, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 20. Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV de su Reglamento de desarrollo.

A estos efectos, corresponderá al órgano competente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 21. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. La Fundación EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de esta convocatoria, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en la convocatoria.
2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda a la que se refiera la convocatoria, sin perjuicio de la obligación de la Fundación EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.
3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la Fundación EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

La Fundación EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o de las bases reguladoras.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la sede de la Fundación EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección protecciondedatos@eoi.es.

5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

Artículo 22. Publicidad.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea y junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Para ello se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

2.º Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

b) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Por Fundación EOI, F.S.P.

Juan Ignacio Díaz Bidart

Director General Fundación EOI, F.S.P.

ANEXO

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PARTICIPACIÓN		Expediente: XXXX
Nombre del programa	Programa de Aceleración de Startups	
Comunidad Autónoma/ Sector		
Fecha de inicio del servicio		
Fecha de finalización del servicio		

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- Nombre o razón social de la beneficiaria, NIF, Domicilio fiscal.

REPRESENTANTE LEGAL

- Datos.
- Tipo de representante legal.

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA PRESTADORA DEL SERVICIO

- Razón social.
- NIF.

REPRESENTANTE LEGAL

- Datos.
- Tipo de representante legal.

DIRECTOR DEL PROYECTO

- Datos.

La entidad colaboradora declara:

- Que el beneficiario ha completado el Programa de Aceleración de Startups conforme a lo establecido en las 3 fases del mismo, cumpliendo los requisitos que se especifican en la Convocatoria y Orden de Bases, así como en la licitación de la que es adjudicatario:
 - Servicios de formación: 50 horas de talleres y acciones grupales.
 - Servicios de aceleración para el crecimiento y desarrollo: 40 horas de mentorización individual.
 - Búsqueda de financiación y conexión con el tejido empresarial local o sectorial, a través de eventos de networking.
- Que el beneficiario ha recibido los siguientes documentos justificativos resultantes del servicio prestado objeto de la ayuda:
 - Plan de Aceleración ajustado a las necesidades del beneficiario.
 - Resumen ejecutivo del Plan de Aceleración.
 - Plan de negocio revisado por la entidad colaboradora.
 - Plan de implantación con la Hoja de Ruta marcada para poner en marcha el Plan de Aceleración.

- ANEXOS: Documentos resultantes del asesoramiento en áreas especializadas, prestado por el adjudicatario, como por ejemplo el plan de marketing, plan financiero, operaciones, tecnología, ...
- c) Que los entregables resultantes del servicio se han elaborado específicamente para este servicio y para cada entidad beneficiaria.

Fdo: El/la director/a de Proyecto
Nombre:

El beneficiario declara:

- d) Que ha realizado cada una de las fases, descritas anteriormente en el punto a), de acuerdo a los requisitos establecidos en la Orden de Bases y en la Convocatoria de la que es beneficiaria.
- e) Que ha recibido la documentación relacionada anteriormente en el punto b), personalizada para su startup, resultante del servicio objeto de la actividad subvencionada.
- f) Su conformidad con el servicio recibido.

Como entidad beneficiaria, indique su valoración global sobre el servicio recibido objeto de las ayudas subvencionadas a través del “Programa de Aceleración de Startups” (del 1 al 5).

1 muy insatisfecho; 2 insatisfecho; 3 ni satisfecho, ni insatisfecho; 4 satisfecho; 5 muy satisfecho.

Fdo: El/La representante legal del beneficiario
Nombre: